

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 801-2023-MPH/GM-OIPAD

Huancayo,

15 NOV. 2023

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 116-2023-MPH/STPAD del 06 de noviembre de 2023, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto a Precalificación de Reporte de Falta Disciplinaria sobre **"RESPONSABILIDAD POR OBTENCIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS PERSONALES, MEDIANTE EL USO DE SU CARGO DE EJECUTOR COACTIVO, AL HABER SOLICITADO DINERO A LA DENUNCIANTE (COMERCIANTE) A CAMBIO DE FAVORECERLE EN LA ANULACION DE PAPELETA DE INFRACCION DE SU ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y HABER INCURRIDO EN ABUSO DE AUTORIDAD POR HABERLE CERRADO LOCAL COMERCIAL CUANDO TENIA RESOLUCION DECLARANDO PROCEDENTE SU RECONSIDERACION"**;

y,

CONSIDERANDO:

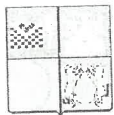
Que, el presente procedimiento se inicia a mérito de la denuncia administrativa elevada con fecha 23 de octubre de 2023 (Doc. 556324, Exp. 385496), por parte de la administrada Rocio Torre Mendoza identificada con DNI. N° 20042783, y manifestación con fecha 27 de octubre del 2023; quien ha manifestado lo siguiente:

De la Denuncia Administrativa (Doc. 556324, Exp. 385496)

"(...) Me apersono a su despacho a fin de realizar la denuncia en contra de la Ejecutora Coactiva de la Municipalidad **Rosa TORRES CONTRERAS**, por haberme solicitado la suma de S/ 3,000 soles en primer requerimiento ya que por error de ella y no revisar la documentación de clausura y pone la bloqueta en la tienda del Jr. Cajamarca N° 325, cuando en realidad la clausura era para el Jr. Cajamarca N° 315, sin el colocado de la bloqueta ya que para dicha papeleta, se presentó la reconsideración donde se anula la orden de clausura con la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos Locales N° 458-MPH/GSP del 01.08.2023. Después de haber colocado la bloqueta la Sra. Me llama a solicitarme que le pague la sula de S/ 1,100.00 soles porque la diferencia lo iba a poner de su bolsillo supuestamente y ante la negativa de mi persona, por tener la resolución a mi favor donde se retira la bloqueta, la Sra. También me solicito la suma de S/. 200.00 soles para la supuesta anulación de la Papeleta de Infracción del Jr. Cajamarca 325, y al verse envuelta en problemas se acerca a mi establecimiento a devolverme la papeleta y el dinero en forma prepotente (...). Quiero resaltar Sr. Gerente que la Sra. Rosa Torres cuando tenemos problemas en la oficina de ejecución coactiva nos atiende personalmente pidiéndonos que nuestro problemas es muy delicado con el fin de solicitar los trámites a ella, como es mi caso los S/. 200.00 soles para anular la papeleta del Jr. Cajamarca N° 325 luego me llama y me dice que teniendo tiendas solo por S/. 200.00 soles no me podrá ayudar devolviéndome el dinero y la papeleta perjudicándome donde tuve que pagar el total de la papeleta y sin poderme acoger al 50% que otorga la municipalidad antes de los cinco días hábiles para su cancelación".

Acta de Manifestación de fecha 27 de octubre de 2023

"(...) manifiesta que tiene un establecimiento en el Jr. Cajamarca N° 325 y otro de su cuñado en el N° 315 – del Jr. Cajamarca, a ambos establecimientos les pusieron papeletas de infracción en diferentes fechas, motivo por el cual paga la papeleta a nombre de Wilder Dávila del Jr. Cajamarca 315, posterior se apersona a la Gerencia de Servicios Públicos y se contacta con la Ejecutora Coactiva Rosa Torres con quien mantiene un diálogo, le dice que ya pago lo del Jr. Cajamarca 315, la Sra. Rosa Torres le dice, se tiene que cerrar sí o sí porque así es la Ley, posterior le dice tengo otra papeleta del Jr. Cajamarca N° 325 del cual todavía no se había pagado, donde la ejecutora le dice que te vamos a cerrar la 315, pero te puedo hacer el trámite de la 325 en cuanto a la papeleta, yo soy la ejecutora coactiva abogada yo te tramito la nulidad de la papeleta para que no pagues y todo el trámite de la papeleta te va a costar S/. 300.00 soles; y no te cerramos el local, abrió en ese momento su monedero y encontró cuatro billetes de 50 soles la ejecutora vio y le dijo ya dame, y agarró el dinero y se lo guardó en su bolsillo, de esto ya está, no te preocupes, por el otro te vamos a cerrar el local 315, luego me hizo firmar una carta



(...) también señala que la misma ejecutora realizó el cierre del local Jr. Cajamarca 315 con un afiche de clausura, el cual la señora lo rompió porque contaba con la Resolución N° 458-2023-GSP trabajando por un tiempo de siete (7) días, días posterior se da con la sorpresa que se había colocado la bloqueta, por lo que se apersonó a la Municipalidad conversando con la ejecutora para pedirle explicaciones, a lo cual la ejecutora le dice tu sabías que te iba a cerrar tu local, no hiciste caso a la clausura por eso te puse la bloqueta, por lo que le mostré la Resolución N° 458, diciéndome que desconoce la Resolución y me dice dame 3,000 soles para el retiro de la bloqueta, porque cuesta la grúa, el personal, el trámite, no le pagué nada porque tenía mi resolución, entonces me dijo quedará ahí, (...) dos horas después me llama y me dice como no soy vengativa dame 1,100 y yo pondré la diferencia para retirar la bloqueta, no le voy a dar nada, retire la bloqueta y lo retiró el mismo día (...) la ejecutora le llama y le dice estoy en tu tienda a devolverte la papeleta y tus 200 soles, tu qué crees que por 200 soles te voy a anular la papeleta (...);

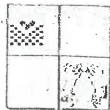


Se tiene de los actuados:

- **Declaración Jurada de Fiorella Espeza Núñez** quien, afirma que conformes a las fotos se constata que la señora ejecutora coactiva llegó a la tienda el día 23 de octubre preguntando por la señora Gina para entregarle una papeleta y un recibo pagado y doscientos nuevos soles (S/.200.00) al no encontrar a la Sra. Gina lo dejó en la silla un sobre y se fue.
- **Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 356-2023-MPH/GSP** de fecha 13 de julio de 2023, por cuanto se CLAUSURA por el periodo de 10 días calendarios el establecimiento comercial giro venta de zapatos ubicado en el Jr. Cajamarca N° 315
- **Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 458-2023-MPH/GSP** de fecha 31 de agosto del 2023, que declara Procedente el recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Wilder Abel Dávila Aguirre, dejando sin efecto la Resolución Nro. 0356-2023-MPH/GSP; con referencia al Comercio de giro venta de calzado, ubicado en el Jr. Cajamarca N° 315 Huancayo.
- **Cédulas de Notificación de la RGSP N° 458-2023-MPH/GSP** de fecha 01 de setiembre de 2023 a hora 04:30 pm, (interesado) y Responsable de PIAS.
- **Memorando N° 852-2023-MPH/GSP** de fecha 05 de setiembre de 2023, con el cual el Gerente de Servicios Públicos remite a la Ejecutor Coactivo Abog. Rosa Torres Contreras resoluciones administrativas en vía de reconsideración entre ellas la RGSP N° 0458-2023-MPH/GSP
- **Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 421-2023-MPH/GSP** de fecha 10 de agosto de 2023, con el cual la Gerencia de Servicios Públicos resuelve CLAUSURAR temporalmente por espacio de diez (10) días el establecimiento comercial giro venta de zapatos ubicado en el Jr. Cajamarca N° 325.
- **Acta de Clausura de fecha 20 de octubre del 2023**, por cuanto la **Ejecutora Coactiva ROSA ARCADIA TORRES CONTRERAS**, señala haberse constituido al inmueble ubicado en el Jr. Cajamarca N° 325 sobre el cual pesa una orden de clausura por un periodo de 7 días en cumplimiento a la Resolución N° 421-2023-MPH/GSP de fecha 10.08.2023
- **Evidencia fotográfica** donde se puede visualizar a la Abogada Rosa Arcadia Torres Contreras ingresando a establecimiento comercial de venta de zapatos con un folder, quien posterior a establecer conversación con una fémina y hablar por teléfono, deja en una banca un folder.

Que, de las indagaciones preliminares y revisión de los documentos anexos al expediente se evidencia que estaría inmerso en los hechos:

Doña Rosa Arcadia TORRES CONTRERAS, Servidora Municipal, en el cargo de **EJECUTOR COACTIVO** de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo; quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario al hecho de haber solicitado a la Sra. Rocio Torres Mendoza (administrada) doscientos soles (S/.300.00) en circunstancia de



que la denunciante, administra dos locales comerciales de venta de zapatos, uno ubicado en el Jr. Cajamarca Nro. 325 (de su hermana de nombre Isabel Gina Torres Mendoza), y el segundo, el local ubicado en Cajamarca 315 (del Sr. Wilder Abel Dávila Aguirre); ambos establecimientos les pusieron papeletas de infracción en diferentes fechas, motivo por el cual paga la papeleta a nombre de Wilder Dávila del Jr. Cajamarca 315, por lo que se contacta con la Ejecutora Coactiva Abogada Rosa Torres a quien le dice "que ya pago lo del local de Jr. Cajamarca 315", la Ejecutora Coactiva Abogada Rosa Torres le dice, "se tiene que cerrar sí o sí porque así es la Ley", la denunciante posterior le dice "tengo otra papeleta del Jr. Cajamarca N° 325 del cual todavía no se había pagado", donde la ejecutora le dice que **"te vamos a cerrar la 315, pero te puedo hacer el trámite de la 325 en cuanto a la papeleta, yo soy la ejecutora coactiva abogada yo te tramito la nulidad de la papeleta para que no pagues y todo el trámite de la papeleta te va a costar S/. 300.00 soles y no te cerramos el local"**, Papeleta Nro. 000412; por lo que, en ese momento la denunciante abre su monedero y encuentra cuatro billetes de 50 soles (S/.200.00 soles), la ejecutora vio y le dijo ya dame, y agarró el dinero y se lo guardó en su bolsillo, y le dice "de esto ya está, no te preocupes, por el otro te vamos a cerrar el local 315".

Asimismo, la servidora pública habría incurrido en abuso de autoridad, por cuanto realizó el cierre del local Jr. Cajamarca 315 con un afiche de clausura; local que contaba con la Resolución N° 458-2023-GSP con el cual se declara procedente el recurso de Reconsideración, por lo tanto, no estaba sujeto a cierre; sin embargo, la Ejecutora Coactiva Rosa Arcadia TORRES CONTRERAS tramita y ejecuta el colocado la bloqueta al local Jr. Cajamarca 315, a pesar que el local, tenía a su favor Resolución de la Gerencia de Servicios Públicos declarando procedente su Reconsideración; cierre que correspondía al local del Jr. Cajamarca Nro. 325 y no al del Jr. Cajamarca N° 315.

Tipificación de la falta

Por lo que la conducta se encontraría **tipificada** en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en

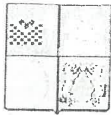
Por la presunta falta de haber obtenido beneficio económico utilizando su cargo, Inc. q) del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter disciplinario: **"q) Las demás que señale la Ley"**; concordante con el artículo 100° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por haber inobservado los principios de **"probidad y veracidad"**, previstos en los numerales 2 y 5 del artículo 6° del Código de Ética, Ley N° 27815, así como lo señalado en el numeral 2 del Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública: **"Obtener ventajas indebidas"**.

Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. En el presente caso la servidora, Ejecutora Coactiva no habría actuado con honradez y honestidad al solicitar para ella, el monto de los 300.00 soles para la nulidad de la papeleta de infracción.

Veracidad.- se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. En el presente caso la servidora no habría actuado con autenticidad con la administrada al requerir monto dinerario para favorecerle en los trámites para anular su papeleta de infracción.

Obtener ventajas indebidas.- obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o aparente influencia; en el presente caso, la servidora habría utilizado su cargo de ejecutor coactivo para procurarse de un dinero a cambio de favorecer a la administrada en la anulación de su papeleta de infracción, para él no cierre de su establecimiento comercial.

Por la presunta falta de abuso de autoridad, el Inc. d) del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter disciplinario: **"d) La negligencia en el desempeño de las funciones"** al haber contravenir el numeral 2 de sus funciones específicas, N° CAP 007 – del EJECUTOR COACTIVO del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) aprobada mediante Resolución de Alcaldía Nro. 282-2005-MPH/A, y que señala:



"2.- Autorizar las diligencias y las resoluciones que corresponda según Ley", sin embargo, habría realizado el cierre del local Jr. Cajamarca 315 con un afiche de clausura, local que contaba con la Resolución N° 458-2023-GSP con el cual se declara procedente el recurso de Reconsideración, por lo tanto, no estaba sujeto a cierre mediante colocación de bloqueta de cemento, puesto que el cierre era para el local del Jirón Cajamarca Nro. 325 según Acta de Clausura; por lo tanto la diligencia de clausura lo habría hecho negligentemente, perjudicando el desarrollo de las actividades económica del local comercial.

Que, este Órgano Instructor, hace suyo los argumentos de la Secretaría Técnica, al haber evidenciado que la servidora habría incurrido en falta administrativa; motivo por el cual la Secretaria Técnica ha **RECOMENDADO** el **Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, contra **ROSA ARCADIA TORRES CONTRERAS (Ejecutor Coactivo)** a quien le correspondería la sanción de **SUSPENSION**;

De conformidad al artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley el Servicio Civil e inciso b) numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato instruye y el jefe de recursos humanos sanciona y oficializa la sanción. En tal sentido;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD contra:

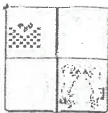
Doña Rosa Arcadia TORRES CONTRERAS, Servidora Municipal, en el cargo de **EJECUTOR COACTIVO** de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo; quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario al hecho de haber solicitado a la Sra. Rocio Torres Mendoza (administrada) doscientos soles (S/.200.00) en circunstancia de que la denunciante, administra dos locales comerciales de venta de zapatos, uno ubicado en el Jr. Cajamarca Nro. 325 (de su hermana de nombre Isabel Gina Torres Mendoza), y el segundo, el local ubicado en Cajamarca 315 (del Sr. Wilder Abel Dávila Aguirre); ambos establecimientos les pusieron papeletas de infracción en diferentes fechas, motivo por el cual paga la papeleta a nombre de Wilder Dávila del Jr. Cajamarca 315, por lo que se contacta con la Ejecutora Coactiva Abogada Rosa Torres a quien le dice "que ya pago lo del local de Jr. Cajamarca 315", la Ejecutora Coactiva Abogada Rosa Torres le dice, "se tiene que cerrar sí o sí porque así es la Ley", la denunciante posterior le dice "tengo otra papeleta del Jr. Cajamarca N° 325 del cual todavía no se había pagado", donde la ejecutora le dice que "te vamos a cerrar la 315, pero te puedo hacer el trámite de la 325 en cuanto a la papeleta, yo soy la ejecutora coactiva abogada yo te tramito la nulidad de la papeleta para que no pagues y todo el trámite de la papeleta te va a costar S/. 300.00 soles y no te cerramos el local", por lo que en ese momento la denunciante abre su monedero y encuentra cuatro billetes de 50 soles (S/.200.00 soles), la ejecutora vio y le dijo ya dame, y agarró el dinero y se lo guardó en su bolsillo, y le dice "de esto ya está, no te preocupes, por el otro te vamos a cerrar el local 315".

Asimismo, la servidora pública habría incurrido en negligencia de funciones, por cuanto realizó el cierre del local Jr. Cajamarca 315 con un afiche de clausura; local que contaba con la Resolución N° 458-2023-GSP con el cual se declara procedente el recurso de Reconsideración, por lo tanto, no estaba sujeto a cierre; sin embargo, la Ejecutora Coactiva Rosa Arcadia TORRES CONTRERAS tramita y ejecuta el colocado la bloqueta al local Jr. Cajamarca 315, a pesar que el local tenía a su favor Resolución de la Gerencia de Servicios Públicos declarando procedente su Reconsideración; cierre que correspondía al local del Jr. Cajamarca Nro. 325 y no al del Jr. Cajamarca N° 315.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a la persona comprendida en el artículo precedente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que presente su descargo por escrito y las pruebas que crea conveniente ejerciendo su derecho a la defensa, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entenderá aprobado por igual termino (05 días hábiles), a la sola presentación de la solicitud por parte del infractor.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

HUANCAYO

Gestión con Lucha

ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO del servidor inmersos en el presente procedimiento, que en la Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se encuentra a disposición el expediente administrativo en caso de requerir su revisión y expedición de las copias documentales que estime necesario la procesada para el ejercicio irrestricto de su derecho a la defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para los efectos legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GM/HDLVO
ORG/INST

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Econ. Hanns S. De la Vega Olivera
GERENTE MUNICIPAL